



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 118749-2020

# Resolución Directoral

N° 003 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 ENE. 2021

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 01.10.2020, presentado por la empresa VELARA S.A.C. representado por Luis Alberto Chocano Belaunde, quien solicita la extinción de licencia de uso de agua de una parte del predio U.C. 00876, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 23.02.2005, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y **extinguir**, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70° de la referida Ley, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1.** Renuncia del titular; **2.** Nulidad de acto administrativo que lo otorgó; **3. Caducidad;** **4.** Revocación; y **5.** Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados; asimismo, en su artículo 71° establece las causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes: **1.** La muerte del titular del derecho; **2.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3. Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;** y, **4.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos establece en su numeral **102.1** La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación; **102.3** Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: **a.** La muerte del titular del derecho; **b.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **c. Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;** y, **d.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular; para





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 118749-2020

declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 23.02.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial del río Mala, con fines de uso agrario, a los usuarios del Bloque de Riego Bujama, con código PMOC-32-B05, del ámbito de la Comisión de Regantes Bujama, entre otros al señor Balcázar Manco Juan Nicanor, para el predio con código catastral 0876, con una superficie de riego de 3,1404 con un volumen de 48 029 m<sup>3</sup>/año;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 01.10.2020, el representante de la empresa VELARA S.A.C., solicita la extinción de la licencia de uso de agua por haberse dejado de utilizar una parte del predio Agrícola, es decir de 3,1404 ha a 1,26808 ha, por lo que solicita la extinción de una parte de la licencia de uso de agua, para lo cual presenta copia de DNI del representante; copia de la ficha RUC de la empresa; copia de la escritura pública de aclaración de contrato de acciones, división partición del bien, que demuestra la propiedad del inmueble donde se requiere la extinción de licencia de uso de agua en parte, del área que pertenece a la empresa VELARA S.A.C.;

Que, mediante la Notificación N° 331-2020-ANA-AAA.C.F./CRH de fecha 27.10.2020, se realizó las observaciones al trámite señalando que la administrada deberá presentar el plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM (WGS-84) indicando el área de 1,26008 ha a extinguir que forma parte del predio matriz con código 00876, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante la Notificación N° 332-2020-ANA-AAA-C-F/CRH de fecha 27.10.2020, se corrió traslado al señor Juan Nicanor Balcázar Manco del trámite iniciado por la empresa VELARA S.A.C. sobre extinción de licencia de uso de agua de la parte que es de su propiedad, para que exprese lo conveniente de su derecho, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 226-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 14.12.2020, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza, concluyó señalando que de acuerdo a la evaluación realizada, se recomienda extinguir la licencia de uso de agua en el extremo de la diferencia de área de **0,0335 ha**, sumada el **área transferida de 1,2608 ha, a la empresa solicitante**, a las cuales le correspondía un volumen de agua de **19 795 m<sup>3</sup>/año**; asimismo, dejar subsistente a favor de Balcázar Manco Juan Nicanor un **área remanente de 1,8461 ha, con un volumen de 28 234 m<sup>3</sup>/año**, y revertir al Estado un volumen de agua de **19 795 m<sup>3</sup>/año** que constituirá el caudal ecológico del Río Mala, producto de la diferencia de área de **0,0335 ha**, más el área extinguida de **1,2608 ha, que hacen un total de 1,2943 ha**;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 118749-2020

Que, de lo señalado, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se tramitó en virtud de las normas detalladas en los considerandos dos y tres de la presente resolución, dado que en el presente caso se originó por las causales de caducidad, y **por la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho**, la misma que fue evaluada en el Informe Técnico N° 226-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS (14.12.2020) emitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, corresponde extinguir una parte de la licencia de uso de agua superficial otorgada a BALCAZAR MANCO JUAN NICANOR mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC (23.02.2005), por las razones mencionadas;

Que, estando al Informe Legal N° 296-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 29 de diciembre del 2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Extinguir** la licencia de uso de agua en el extremo de la diferencia de **área de 0,0335 ha**, más el **área transferida de 1,2608 ha**, que hacen un total **de 12943 ha**, con un volumen de agua de **19 795 m<sup>3</sup>/año** otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 23.02.2005, por las causales de Caducidad y la Conclusión del Objeto para el que se Otorgó el Derecho.

**ARTICULO 2°.- Dejar subsistente** la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC (23.02.2005), a favor de la sociedad conyugal conformada por: BALCAZAR MANCO JUAN NICANOR con DNI N° 15415403 y SAMÁN DE BALCÁZAR, DELIDIA con DNI N° 15415273 en el extremo del **área remanente de 1,8461 ha**, con un volumen de **28 234 m<sup>3</sup>/año**, con las siguientes características:

Características Técnicas de Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua

Persona Natural Sociedad Conyugal	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m <sup>3</sup> /año)	
			Código	Área Bajo Riego (ha.)		
BALCAZAR MANCO, JUAN NICANOR SAMÁN DE BALCÁZAR, DELIDIA	15415403 15415273	Superficial/ Agrario	00876	1,8461	28 234	
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Mala -Omas	Bloque de Riego	Bujama		Distrito	Mala
		Código del Bloque	PMOC-32- B05			
Sub Sector Hidráulico	Bujama	Fuente de Agua	Rio Mala		Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Bujama	Canal de Riego	L <sub>1</sub> Toma Chica	Departamento	Lima	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 118749-2020

**Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua**

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)
3 765	4 305	3 950	3 800	2 871	1 542	1 225	992	721	938	1 209	2 916	28 234

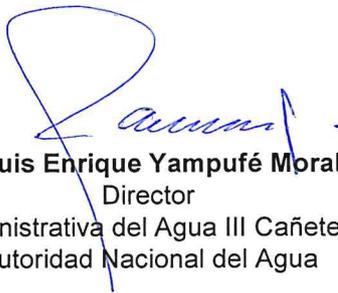
**ARTÍCULO 3°.-** Revertir al dominio del Estado un volumen de agua superficial de **19 795 m<sup>3</sup>/año**, como parte del caudal ecológico, el mismo que deberá ser considerado en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH), como demanda ambiental de la fuente natural (río Mala), producto de la diferencia de área de 0,0335 ha y el área extinguida de 1,2608 ha que hacen un total de **1,2943 ha**.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución directoral a BALCAZAR MANCO JUAN NICANOR, al representante de la empresa VELARA S.A.C., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas, y remitir a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



  
**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.